

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Reorganizadas ya la enseñanza primaria y las Escuelas Normales, preciso es asegurar el éxito de la reforma en provecho de la educación nacional. Todos los sacrificios que la mejora de dotación de los Maestros, el aumento de Escuelas y la reorganización de normales exigen, resultarían estériles sin la creación de un Cuerpo de Inspectores que lleve á todas partes la acción del Gobierno para corregir abusos, vigilar el servicio y perfeccionar al Maestro. Hasta hoy, bien puede decirse que la inspección no ha existido. Los pocos Inspectores que en la actualidad prestan servicio no están dotados convenientemente, ni tienen medios para visitar las Escuelas, ni fueron elegidos con el cuidado que su delicada misión aconseja. Burocratizados en las capitales de provincia, las excelentes cualidades de muchos de ellos no hallan ocasión ni circunstancias adecuadas para desenvolverse en beneficio de la enseñanza, ni tampoco faltan ejemplos de persecuciones contra los que intentaron cumplir sus deberes con independencia y lealtad.

A la inspección deben otros pueblos el perfeccionamiento de la enseñanza primaria y á ella es fuerza consagrar atención preferente en nuestro país. Por desgracia, los organismos tienden á la inercia en nuestra Patria, tal vez más que en otras naciones en las cuales el trabajo es inclinación más espontánea del espíritu, y fuente para todos de bienestar y fortuna; y por tal razón hay que sacudirlos vigorosamente, con mayor perseverancia, para transformarlos en elementos activos y apartarlos de la indolencia, que suele beberse con exceso en el presupuesto del Estado. La inspección ha de ser como la savia que lleve á todas las Escuelas vida, energía é inteligencia, recordando á los Maestros la importancia de su misión educadora, y con ésto ya se advierte que el personal ha de ser apto y debe elegirse con gran esmero, atendiendo sólo á la mejor organización del servicio.

Ha sido discutido el adjunto proyecto de decreto en el Consejo de Instrucción pública, y atendidas, en lo posible, las manifestaciones de este Alto Cuerpo consultivo.

Por las razones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección de primera enseñanza tiene por objeto llevar á las Escuelas primarias oficiales la acción gubernativa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, estimular á los Maestros en el ejercicio de su cargo y guiarlos en su vida profesional y pública, á fin de lograr el mayor progreso y la más rápida difusión de la cultura popular.

Art. 2.º La inspección de primera enseñanza se ejercerá sobre la aptitud profesional de Maestros y Maestras, sobre el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio del cargo, sobre su conducta moral, sobre el estado de las Escuelas, de la asistencia y adelanto de los niños, edificios escolares, mobiliario, material pedagógico, formación é inversión de presupuestos y sobre cualquier otro asunto que tenga relación con la educación y enseñanza primarias.

Art. 3.º El sostenimiento de la inspección de primera enseñanza correrá á cargo del Estado; pero las Diputaciones Provinciales continuarán ingresando en el Tesoro público las cantidades que hoy ingresan para este servicio.

Art. 4.º Para ejercer la inspección que corresponde al Estado en las Escuelas públicas de primera enseñanza, se organizará un Cuerpo de 150 Inspectores, clasificados en categorías, con el sueldo que á continuación se expresa:

4 Inspectores de término con 6.000 pesetas de sueldo.
6 ídem de primera categoría con 5.000 ídem.
10 ídem de segunda ídem con 4.000 ídem.
30 ídem de tercera ídem con 3.500 ídem.
100 ídem de entrada con 3.000 ídem.

150

Art. 5.º Para ejercer el cargo de Inspector de primera enseñanza se necesita estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza normal, haber cumplido veinticinco años de edad, haber ejercido durante cinco años cuando menos el cargo de Maestro ó Auxiliar de Escuela pública en propiedad ó haber sido Inspector de primera enseñanza, y dar las siguientes pruebas de aptitud especial:

1.ª Redacción de una Memoria técnica, que deberá ser discutida y ampliada ante el Tribunal designado al efecto.

2.ª Componer ante dicho Tribunal una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía ó de Historia de la Pedagogía.

3.ª Explicar de viva voz un tema referente á organización de Escuelas ó Metodología pedagógica y otro de Legislación escolar.

4.ª Hacer una visita de inspección en una Escuela pública.

5.ª Traducir de viva voz del francés.

Estas pruebas de aptitud se verificarán de la manera y en las condiciones que determine el reglamento, y con los aspirantes aprobados se formará, por orden de mérito, el escalafón de Inspectores de entrada.

Art. 6.º El ingreso de los Inspectores en el escalafón se verificará siempre por la última categoría, y el ascenso, entre los Inspectores de la categoría inmediata inferior, mediante las pruebas de aptitud que señala el reglamento.

Art. 7.º El nombramiento de los Inspectores de primera enseñanza corresponde al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º El cargo de Inspector es

incompatible con cualquiera otro de la Administración pública.

Art. 9.º La traslación de los Inspectores á otro distrito universitario ó á otra zona de Inspección, puede ser acordada de Real orden:

1.º Por conveniencia del servicio y sin recurso ulterior.

2.º A petición del interesado.

3.º Por vía disciplinaria.

La tercera traslación de un Inspector por vía disciplinaria lleva consigo la pérdida del cargo y la imposibilidad para ingresar de nuevo en el escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

Art. 10. Los Inspectores de primera enseñanza pueden ser separados libremente de su cargo por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo antes al interesado y al Consejo de Instrucción pública; pero se tendrá por cumplido este requisito si transcurren treinta días sin que dicho Cuerpo Consultivo emita su informe.

Art. 11. En la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se llevará un registro en el que consten las notas de calificación de todos los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 12. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, dependerán de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y los de un distrito universitario estarán subordinados, para el régimen corporativo de la inspección, al de mayor categoría adscrito al mismo distrito.

Art. 13. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, se distribuirán por zonas y se asignará á cada uno un número de Escuelas, teniendo en cuenta las dificultades de la visita y la prescripción del art. 18.

El número de Escuelas asignadas á un Inspector no será superior á 175, á pesar de lo cual los Inspectores Jefes de un distrito universitario

tendrán una asignación de visita que no pasará de 125 Escuelas.

Art. 14. En la distribución de Inspectores de primera enseñanza se tendrá como base el número de Escuelas de cada provincia.

Art. 15. El reglamento de Inspección de primera enseñanza determinará las relaciones de los Inspectores con las Autoridades académicas y gubernativas.

Art. 16. Se procurará la comunicación verbal y escrita de los Inspectores entre sí, y con sus Jefes administrativos y técnicos, para estudiar y propagar entre dichos funcionarios los adelantos científicos, especialmente los pedagógicos, y contribuir de esta manera á su mayor cultura.

Art. 17. La visita de Escuelas es la obligación preferente de los Inspectores de primera enseñanza. Al efecto, se cuidará de que no tengan otras obligaciones que les impida ó dificulte su función principal, sin perjuicio de las que impone á estos funcionarios el art. 22 del presente decreto.

Art. 18. Todas las Escuelas públicas de primera enseñanza serán visitadas, por lo menos, una vez al año.

A este fin, cada Inspector visitará, dentro del año, todas las Escuelas públicas de su zona; pero se detendrá más en las Escuelas mal organizadas, y, si fuere necesario, podrá repetir á las mismas la visita una ó dos veces en dicho período de tiempo.

Art. 19. Los Inspectores de primera enseñanza devengarán 10 pesetas diarias, en concepto de dietas, mientras duren las visitas de inspección fuera del término municipal donde el Inspector esté avecinado; pero en ningún caso podrá devengar dentro de un año más de 1.500 pesetas por dicho concepto.

Art. 20. Los itinerarios de visita de los Inspectores de un distrito uni-

versitario deben ser formados por el Inspector Jefe del mismo, pero no serán preceptivos sin la aprobación de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. La visita de inspección á las Escuelas públicas de primera enseñanza se hará con arreglo á las instrucciones que determine el reglamento.

Art. 22. Los Inspectores de primera enseñanza, además de hacer visitas de inspección, deberán redactar una Memoria anual, dar conferencias y lecturas á los Maestros y Maestras de su zona sobre puntos de interés para el progreso de la cultura general, y promoverán también paseos y excursiones, certámenes, concursos, exposiciones, y cuantos medios puedan contribuir á dicho fin.

Art. 23. Los Inspectores podrán amonestar y apercibir á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, y proponer á las Autoridades la aplicación de las penas que consideren necesarias para el buen régimen de las Escuelas.

Podrán también, en casos graves, suspender provisionalmente de empleo á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, dando cuenta del acuerdo á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, é incoando al mismo tiempo expediente gubernativo para comprobar los hechos que motivaron la suspensión.

Art. 24. Los Inspectores de primera enseñanza percibirán, para gastos de oficina, 100 pesetas anuales, y los de distrito universitario, 250.

La cantidad correspondiente á este servicio se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado, así como una cantidad mínima de 225.000 pesetas para dietas de visita.

Art. 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Los actuales Inspectores de primera enseñanza podrán continuar en sus cargos mediante las pruebas de aptitud que determine el reglamento.

Las vacantes que resulten se proveerán todas con la última categoría, en la forma que determina el art. 5.º de este decreto.

2.º Cubiertas las vacantes, se verificarán entre todos los Inspectores las pruebas de aptitud para ocupar diez vacantes de la segunda categoría con 4.000 pesetas de sueldo anual.

Los que las obtengan serán nombrados Inspectores de distrito universitario.

3.º Las restantes categorías de ascenso y de término se proveerán sucesivamente, con sujeción al art. 6.º de este decreto, según las necesidades del servicio, previas las pruebas de aptitud que se determinen.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 1.º de Abril.)

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 56.

Secretaría.—Negociado 4.º

Declarados en rebeldía, por esta Audiencia provincial, los procesados y reos que á continuación se expresan, ordeno á los Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 7 de Abril de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

## ESTADO DE PROCESADOS Y REOS REBELDES.

TRIBUNAL que decretó la rebeldía.	NOMBRE DEL REBELDE.	DELITO.	FECHA de la incoación de la causa.			FECHA de la declaración de rebeldía.			ESTADO del proceso en que se decretó.	DILIGENCIAS practicadas para la busca y captura del rebelde.
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
El Juzgado de Palencia.....	Hilario Ortiz Expósito.....	Hurto.....	3	Agosto.....	1904	14	Enero...	1905	En sumario....	Publicándose requisitorias.
Idem.....	Clemente López Garrido.....	Hurto.....	26	Agosto.....	1904	8	Febrero.	1905	Idem.....	Idem ídem.
Idem.....	Emilio Bedoya Andrabe.....	Estafa.....	16	Octubre.....	1904	9	Febrero.	1905	Idem.....	Idem ídem.
Idem.....	Andrés Lizarraga Beranco.....	Hurto.....	13	Septiembre..	1904	9	Febrero.	1905	Idem.....	Idem ídem.
Idem.....	Juan Gómez Barbolla.....	Hurto.....	13	Septiembre..	1904	9	Febrero.	1905	Idem.....	Idem ídem.
El ídem de Cervera de Río-Pisuerga..	Filomeno Romero Fernández....	Hurto.....	22	Agosto.....	1904	5	Marzo...	1905	Idem.....	Idem ídem.
Idem.....	Manuel Ceballos Fernández.....	Hurto.....	22	Agosto.....	1904	5	Marzo...	1905	Idem.....	Idem ídem.
El ídem de Palencia.	Manuel Lozano Díaz.....	Tentativa de hurto.....	5	Noviembre..	1904	19	Marzo...	1905	Idem.....	Idem ídem.
La Audiencia.....	Fernando González González....	Homicidio...	3	Octubre.....	1903	17	Marzo...	1905	Cuando era llamado á cumplir la pena de 12 años y un día de reclusión temporal	Idem ídem.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 8.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 27 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

### Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Navines Marañell.....	Soldado.....	331 65
Felipe Rivera Martínez.....	Idem.....	253 50
Primo Revilla Gil.....	Idem.....	151 75
José Rivero Cobos.....	Idem.....	58 80
Teodoro Piqué Salvador.....	Idem.....	61 60
Manuel Fernández Rodríguez.....	Idem.....	28 70
Francisco López Ferrero.....	Idem.....	158 75
Juan López Lorente.....	Idem.....	51 75
Valentín Anzoleaga Elorriaga.....	Idem.....	166 95
Pedro Morales Carrillo.....	Idem.....	53 90
Eduardo Sobral Sobral.....	Idem.....	69 25
Olegario Miró Sabatés.....	Idem.....	208 35
José Casal Noguera.....	Idem.....	188 »
Balbino Arturo Lluan.....	Idem.....	(1) 96 20
Francisco González Ferrero.....	Idem de segunda.....	264 55
Antonio Pérez Arcat.....	Idem.....	244 40
Francisco Rivas Andrade.....	Idem.....	126 20
Manuel Araujo Calviño.....	Idem.....	159 85
D. Juan Giménez Toro.....	Comandante.....	611 60
Miguel Micieres Ibáñez.....	Soldado.....	142 15
D. Elías Olóriz Vergara.....	Comandante.....	587 65
Enrique Satué Carbonell.....	Idem.....	230 60
Antonio Bartoli Zaiden.....	Idem.....	729 05
Ildefonso González García.....	Soldado.....	156 85
Juan Raja Raja.....	Idem.....	175 90
Canuto Noguera Elia.....	Idem.....	145 45
Francisco García Peinado.....	Idem.....	436 90
D. Eugenio Chaves Monforte.....	Segundo Teniente.....	77 95
Manuel Rosique Illán.....	Soldado.....	109 62
Martín Ribot Simón.....	Idem.....	171 96
Daniel Martirián Llana.....	Idem.....	310 21
Juan Alba Serrano.....	Idem.....	119 08
Hermenegildo González Rodríguez.....	Idem.....	77 48
Julian Martínez Bueno.....	Idem.....	595 72
Emilio Parra Pedreño.....	Idem.....	145 90
José Santafé Santamaría.....	Sargento.....	400 85
Vicente Miñana Borrull.....	Soldado.....	114 95
Rafael Vidal Lucía.....	Idem.....	480 40
Juan Córdoba Medina.....	Idem.....	262 70
Juan Costa Costa.....	Idem.....	477 55
Vicente Suñer Rivas.....	Idem.....	646 75
Manuel Serrano García.....	Idem.....	28 05
Mariano López Hornillos.....	Idem.....	111 90
D. Francisco Nieto del Barco.....	Capitán.....	1694 75
Mariano Lozano Martínez.....	Soldado.....	18 95
Victor Castro Fernández.....	Idem.....	92 90
Fernando Moreno Torrubiano.....	Idem.....	19 67
Ramón González Rodríguez.....	Idem.....	82 80
Anastasio Mahillo Asensio.....	Idem.....	194 55
Joaquín García Noci.....	Idem.....	102 60
Manuel Vázquez Rodríguez.....	Idem.....	162 35
Pablo Baena Muñoz.....	Idem.....	731 65
Manuel Montesinos Rodríguez.....	Idem.....	310 70
Reinaldo Herrera González.....	Idem.....	290 45
Pablo Martín del Ngal.....	Idem.....	172 30
Gabriel Alucha Sanz.....	Idem.....	96 25
Luis Vaquero Conde.....	Idem.....	413 15
Elías Calcerrada Palmero.....	Idem.....	211 05
Manuel Coronado Narváez.....	Corneta.....	73 55
Sócrates Paz Moreno.....	Sargento.....	391 70
Manuel Gómez Incógnito.....	Idem.....	104 25
Pedro Nadal Valls.....	Idem.....	777 50
D. Juan Muñozguren Bastida.....	Capellán.....	854 50
Jorge Cano Rosado.....	Capitán.....	1721 80
Bernardo Gutiérrez Suárez.....	Idem.....	758 85

(1) El importe de este crédito era de pesetas 144'05; pero según providencia judicial, de esta cantidad se han deducido 47'85 á que ascienden las hospitalidades causadas por el soldado Isidro Prada, quedando, por tanto, reducido á las figuradas pesetas 96'20, por las cuales se ha de expedir el resguardo.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Tomás Gisasola Quesada.....	Soldado.....	53 95
Francisco Lluch Moya.....	Idem.....	449 30
Ramón Brocos Quián.....	Idem.....	44 85
Juan Berea Botana.....	Idem.....	87 70
Justo Castro García.....	Idem.....	65 »
Mariano Cao del Río.....	Idem.....	15 55
Enrique Souto Fernández.....	Idem.....	52 70
Ramón Varela Regueiro.....	Idem.....	44 35
Jesús Baleato Moreira.....	Idem.....	89 95
Antonio Martín Queimas.....	Idem.....	76 »
Julian Rasilla Echevarría.....	Idem.....	218 60
Antonio Galloso Iglesias.....	Idem.....	83 80
Antonio Gallo Higuera.....	Corneta.....	288 05
Salvador González Chamizo.....	Soldado.....	67 65
Nicolás Carro-Molina.....	Idem.....	21 95
José Oliva Vich.....	Idem.....	97 05
Constantino Doval Domínguez.....	Idem.....	68 05
Juan Espinosa González.....	Idem.....	83 60
Bonifacio Muñoz Alonso.....	Idem.....	71 20
Francisco Díaz Muñiz.....	Idem.....	18 55
Alejandro Checa Mendoza.....	Idem.....	12 95
D. José Alvarez Rodríguez.....	Primer Teniente.....	1066 »
Juan Sánchez López.....	Soldado.....	49 10
Antonio Ares Otero.....	Idem.....	2 65
Daniel Rodríguez Vázquez.....	Idem.....	143 35
D. Juan Antoline Pérez.....	Capitán.....	815 45
José López Villamor.....	Soldado.....	94 40
Vicente Martínez Mora.....	Idem.....	32 95
Luis López Juncal.....	Idem de primera.....	151 70
Francisco Girela Alonso.....	Idem de segunda.....	3 45
Deogracias de Hoyos Sávia.....	Idem.....	150 55
Jorge Colomer Silvent.....	Idem.....	40 70
Carmelo Moure Lema.....	Idem.....	176 40
José Ares Fernández.....	Idem.....	55 05
Inocente Perea Morcillo.....	Idem.....	74 »
José Soya García.....	Idem.....	163 45
Vicente Caneiro Aneiro.....	Idem.....	117 60
Timoteo Mateo Pérez.....	Idem.....	19 95
Francisco García Rubí.....	Idem.....	433 75
Domingo Mendoza Rodríguez.....	Idem.....	125 45
Agustín Cruz Videro.....	Idem.....	» 50
Salustiano Escobar Lucerón.....	Idem.....	20 10
Justo Balagner Villalba.....	Idem.....	39 10
Obdulio López Quintanilla.....	Idem.....	66 45
José Tramí Camos.....	Idem.....	6 60
Melchor Peiro Villanueva.....	Idem.....	25 05
Juan José Ramírez.....	Idem.....	» 20
Eulogio Martínez Pérez.....	Idem.....	197 65
Manuel Buceta González.....	Idem.....	26 90
Andrés Mosquera Rey.....	Idem.....	139 30
D. Santiago Conde Pascual.....	Primer Teniente.....	436 80
Manuel Silveira Grela.....	Soldado.....	135 30
Melchor Carretero Romero.....	Idem.....	253 95
Vicente Morales Plaza.....	Idem.....	104 50
Daniel Ares García.....	Idem.....	140 75
Mateo Mardones Montojo.....	Idem.....	40 05
Emilio Mena Velasco.....	Idem.....	110 65
Ramón Pargas Rivas.....	Idem de segunda.....	101 65
Miguel Merallo Tejada.....	Idem.....	6 10
Claudio Laselle Medina.....	Idem.....	165 25
Pantaleón Esper Lozano.....	Idem.....	46 65
Pedro García García.....	Idem.....	5 20
Juan Fernández Ferrer.....	Idem.....	129 30
Domingo Sánchez García.....	Idem.....	112 15
Sergio Fernández Pascual.....	Idem.....	78 85
Emiliano Antolín Solache.....	Idem.....	119 70
Domingo Roca Bergantiños.....	Sargento.....	278 75
D. Emilio Brid Muñiz.....	Segundo Teniente.....	33 75
Vicente Cabrera Bellido.....	Capitán.....	93 95
Antonio Torres Guerrero.....	Segundo Teniente.....	107 95
Ricardo Sevillano Borrego.....	Primer Teniente.....	261 85
Fructuoso Diez Cacho.....	Idem.....	304 95
Celestino Sánchez Raposo.....	Segundo Teniente.....	510 »
Juan de Paz Simón.....	Primer Teniente.....	974 30
TOTAL.....		73702 46

### Grupo segundo.—Clase primera.

D. Juan Azorín Martínez.....	Capitán.....	905 25
Luis Camps Menéndez.....	Idem.....	4531 70
Lúcas San Juan Blázquez.....	Idem.....	168 05
Vicente Orduña Paumier.....	Segundo Teniente.....	226 10
Cándido Fernández Incógnito.....	Idem.....	676 90
Juan Aparicio Vivancos.....	Idem.....	1068 80
José Alvarado Balbastro.....	Idem.....	1079 50
Bartolomé Arrón Pol.....	Idem.....	711 30
TOTAL.....		9367 60

RESUMEN.

Importe de los créditos del primer grupo. Pesetas 73702 46  
 Idem ídem del segundo grupo..... — 9367 60

TOTAL..... 83070 06

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º  
 —El Presidente, Viesca.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 459.

Fomento.—Obras públicas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiación forzosa de terrenos en el término municipal de Meneses de Campos, con destino al trozo 1.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, y, resultando que no se ha presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo marcado en el BOLETÍN OFICIAL, y que la Comisión Provincial informa favorablemente á la ocupación intentada, he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN, en cumplimiento del art. 20 de la misma ley, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días, siguientes al de la oportuna notificación, á fin de que hagan la designación del perito que les represente en las operaciones del expediente, ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administración, según disponen los artículos 19 á 21 de la citada ley de Expropiación.

Valladolid 4 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES

del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Abril del año de 1905.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6771 46	542 58	> >	7314 04
II.—Policía de seguridad. ....	1829 >	145 50	> >	1974 50
III.—Policía urbana y rural. ...	5587 04	493 62	> >	6080 66
IV.—Instrucción pública.....	3899 09	172 99	> >	4072 08
V.—Beneficencia. ....	1932 50	> >	> >	1932 50
VI.—Obras públicas.....	3831 04	954 18	> >	4785 22
VII.—Corrección pública.....	1122 04	> >	> >	1122 04
VIII.—Montes.....	121 66	> >	> >	121 66
IX.—Cargas.....	24825 66	366 66	> >	25192 32
X.—Obras de nueva construcción... ..	> >	> >	> >	> >
XI.—Imprevistos.....	> >	> >	1000 >	1000 >
XII.—Resultas.....	> >	> >	> >	> >
TOTAL GENERAL.....	49919 49	2675 53	1000 >	53595 02

En Palencia á 28 de Marzo de 1905.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Luís Hurtado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 29 de Marzo de 1905.

En Palencia á 29 de Marzo de 1905.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Luís Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Por imposibilidad del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con la consignación anual de

cuarenta fanegas de trigo por la custodia del campo, cuales cobrará el agraciado de los contribuyentes que tengan sembrado y viñedo, más veinticinco pesetas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de quince días, transcurridos desde el día de hoy.

Hontoria de Cerrato 2 de Abril de 1905.—El Alcalde, Luís González.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles del corriente mes de Abril las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas con timbre móvil de diez céntimos, acompañando las cartas de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda, previniendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Melgar de Yuso 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Leonardo Mora.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Para proceder á la formación del apéndice de la riqueza urbana, base del padrón de edificios y solares del año próximo 1906, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en todo el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas del documento que acredite la transmisión de dominio, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos ó las que se presenten después del plazo señalado.

Rivas 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa forme en tiempo hábil el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de 1906 y urbana del propio año, es necesario que los poseedores de ambas riquezas en este término municipal que hayan sufrido alteración en ellas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones, acompañando al documento la transmisión de dominio y pago de derechos reales á la Hacienda, durante todo este mes, no siendo admisibles las que se presenten después del plazo señalado.

Villadiezma 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Hilario de los Ríos.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder

á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, tanto por los conceptos de rústica y pecuaria como el de urbana, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y documentadas hasta el día 30 del corriente, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos y se presenten después del plazo señalado.

Cevico Navero 3 de Abril de 1905.—El Teniente Alcalde, Miguel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril relaciones que justifiquen aquéllas, acompañadas de los documentos de traslación de dominio, las cuales se tendrán en cuenta para la rectificación del apéndice al amillaramiento.

Villodrigo 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Para dar su debido cumplimiento á lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten las relaciones por duplicado y reintegradas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á las mismas los títulos justificativos, cartas de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión y que se hallan inscritas en el Registro de la propiedad, durante todo el mes actual y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Belmonte 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Rodrigo Madrigal.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, tanto por los conceptos de rústica y pecuaria como el de urbana, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y documentadas hasta el día 1.º de Mayo próximo, no siendo admitidas las que carezcan de los expresados requisitos y se presenten después del plazo señalado.

Pozo de Urama 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eladio Cabeza.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.